

HURLINGHAM, 28 DIC 2016

VISTO el Estatuto, el Reglamento Interno del Consejo Superior y el expediente Nro. 146/16 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas de procedimiento para la tramitación y otorgamiento de Títulos y Certificaciones que extienda la Universidad.

Que el Secretario Académico, a través del expediente Nro. 146/16, presenta al Rector un proyecto de Reglamento General de Títulos y Certificaciones de Estudios de la Universidad Nacional de Hurlingham, para su consideración.

Que el Rector lo remite al Consejo Superior para su tratamiento en comisiones.

Que las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior han emitido despacho con criterio favorable a dicha propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que resulta oportuno, necesario y conveniente aprobar un reglamento que regule el otorgamiento de títulos y certificaciones de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día 28 de diciembre de 2016 de este Consejo Superior.

Por ello,

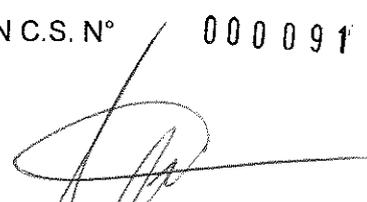
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento General de Títulos y Certificaciones de Estudios de la Universidad Nacional de Hurlingham que consta en el Anexo Único que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000091

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Lic. Jaime Perczyk**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham

000091

ANEXO

**REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

**ALCANCE**

ARTÍCULO 1º.- El otorgamiento de Títulos Académicos de Pregrado y Grado y Certificaciones de Estudios o Certificados Analíticos de Estudios a favor de quienes cumplan con los requisitos y condicionalidades correspondientes, de acuerdo a los Planes de Estudios de las carreras que dicta la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (UNAHUR), se registrá por el presente REGLAMENTO GENERAL. El otorgamiento de Diplomas, Certificaciones y todo otro reconocimiento institucional por las actividades extracurriculares que realice la UNAHUR, incluidos cursos y diplomaturas, se registrarán por las disposiciones reglamentarias que a tal efecto dicte la UNIVERSIDAD.

**UNIDAD RESPONSABLE**

ARTÍCULO 2º.- Corresponde a la SECRETARÍA ACADÉMICA, por intermedio de las áreas competentes, entender en todo lo atinente a la organización, trámite y registros inherentes a la emisión de los títulos que extienda la UNIVERSIDAD, incluida la custodia de la documentación.

**CARACTERÍSTICAS**

ARTÍCULO 3º.- Los Títulos y Certificaciones de Estudios que extienda la UNAHUR, de conformidad con los modelos que se aprueban en el Anexo II de la presente Resolución, contendrán los siguientes datos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición DNGU Nº 22/09 dictada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA con fecha 4 de noviembre de 2009.

a) Títulos: Anverso: Datos institucionales: Universidad Nacional de Hurlingham e Instituto. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como conste en su respectivo documento de identidad. Fecha de finalización de los estudios. Denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el Título de Grado, Título de pregrado ó Diploma de Estudios intermedios que corresponda. Nombre del Título o Diploma obtenido. Lugar y fecha de expedición del Título ó Diploma. Firma y aclaración de la/s autoridades (Rector, Director Instituto, Director de Carrera y Secretario Académico) e interesado o egresado. Sello institucional de la UNAHUR. Reverso: Tipo y Número de documento de identidad del egresado.

b) Certificaciones de Estudios ó Certificados Analíticos de Estudios: Datos institucionales: Universidad Nacional de Hurlingham e Instituto. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como conste en su respectivo documento de identidad. Tipo y Número de documento de identidad del egresado. Fecha de finalización de los estudios. Denominación de la carrera cursada de la cual

0 0 0 0 9 1

se obtiene el Título de Grado, Título de pregrado ó Diploma de Estudios intermedios que corresponda. Indicación de la orientación, si procediere. Identificación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudios, consignando la totalidad de las calificaciones obtenidas y la fecha de cada una de ellas, incluidos los aplazos, con indicación del número de Acta de registración. Nombre del Título o Diploma obtenido y mención de la orientación, si procediere. Promedio general obtenido con y sin aplazos. Lugar y fecha de expedición del Título ó Diploma. Firma y aclaración de la/s autoridades (Secretario Académico y Departamento de Títulos) e interesado o egresado. Sello institucional de la UNA HUR. En el caso de los ciclos de complementación curricular se consignará el título o antecedente académico acreditado como requisito de ingreso.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 4º.- El alumno que haya cumplido con la totalidad de las obligaciones curriculares exigibles, de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudios correspondiente, deberá solicitar ante la SECRETARÍA ACADÉMICA le expedición de su Título de Pregrado o Grado, mediante el Formulario que se aprueba en el Anexo I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- EL DEPARTAMENTO DE TÍTULOS glosará los Formularios receptados y debidamente rubricados por los interesados, cuyos requisitos y condicionalidades hayan sido verificados y aprobados, conforme la siguiente documentación respaldatoria que se adjuntará a los mismos: a) Fotocopia del Documento de identidad del interesado. En el caso de extranjeros, del Documento de identidad del país de origen y del Pasaporte, si procediere. b) Copia autenticada de la Resolución aprobatoria del Plan de Estudios en el que se hallare encuadrado el alumno y de la Resolución del Ministerio de Educación que le otorgue reconocimiento oficial y validez nacional al Título en cuestión y en caso de corresponder, la acreditación extendida por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. c) Certificado de materias aprobadas expedido por el Departamento de Alumnos, con indicación del número de Acta de registración. En el caso de la revalidación de estudios de otras Universidades se adjuntarán constancias de los actos administrativos que dispusieran su otorgamiento. d) Constancia expedida por el Departamento de Alumnos del cumplimiento de los requisitos de ingreso que correspondan, consignando el título acreditado y obrante en el legajo del alumno. e) Constancia de libre deuda expedida por el Departamento Biblioteca. f) Constancia de inexistencia de sanciones disciplinarias vigentes expedida por el Departamento de Alumnos. La acreditación de la extensión de Diplomas de Estudios Intermedios que prevean los Planes de Estudios, implicará el cumplimiento de los extremos que se hubieran exigido y acreditado con anterioridad.

ARTÍCULO 6º.- Con la previa conformidad de las autoridades académicas que correspondan, el DEPARTAMENTO DE TITULOS expedirá los Proyectos de Certificados Analíticos de Estudios de



0 0 0 0 9 1

cada uno de los solicitantes, sin enmiendas ni raspaduras. Con posterioridad, convocará a los solicitantes para la verificación de sus datos personales y corroborar la inexistencia de errores u omisiones y/o dar curso a las rectificaciones, aclaraciones y certificaciones que deban practicarse para la prosecución de los trámites. Cumplido, remitirá las actuaciones al área correspondiente del Rectorado para la intervención de su competencia y posterior puesta a consideración del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR la aprobación de los Títulos Académicos de Pregrado y Grado que otorgue la UNIVERSIDAD.

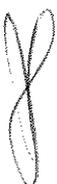
ARTÍCULO 8º.- Con el acto resolutivo de aprobación de los Títulos Académicos a otorgar, la SECRETARÍA ACADÉMICA tomará intervención a efectos de la firma de los Certificados Analíticos de Estudios por duplicado y la expedición de los Títulos correspondientes, por intermedio del DEPARTAMENTO DE TÍTULOS, con su debida numeración correlativa y registro en los libros habilitados a tal fin.

ARTÍCULO 9º.- Una vez cumplidos los recaudos precedentes, el DEPARTAMENTO DE TÍTULOS procederá al ingreso de datos de los Títulos y Certificados Analíticos de Estudios emitidos y de las autoridades firmantes al SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES (SICer) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la NACIÓN, en cumplimiento de las Disposiciones DNGU Nº 21/09 y 22/09. Con la emisión del remito correspondiente, enviará uno de los Certificados Analíticos de Estudios emitidos para su debida legalización por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y posterior entrega al solicitante. El Certificado restante se archivará en el legajo de egresado confeccionado a tal fin.

ARTÍCULO 10.- En la oportunidad de entrega del Certificado Analítico de Estudios debidamente legalizado al solicitante, el DEPARTAMENTO DE TÍTULOS tomará registro con la rúbrica del mismo en el Libro correspondiente y asentará la fórmula de jura elegida por este para el acto de colación, de conformidad con los términos que se indican en la presente Resolución. Con posterioridad corresponderá la firma del interesado en el Título. A requerimiento de los interesados, el DEPARTAMENTO DE TÍTULOS podrán extender constancias de título en trámite.

ARTÍCULO 11.- Cumplido, procederán las firmas de los Títulos por las autoridades correspondientes y su custodia por parte del DEPARTAMENTO DE TÍTULOS hasta el acto de colación. En forma previa a dicho acto, efectuará una copia digital en blanco y negro con una resolución mínima de 800dpi para conservar en archivo digital en el legajo de egresado.

COLACIONES



ARTÍCULO 12.- Corresponde al Rectorado la extensión y entrega de los Títulos Académicos de Pregrado y Grado que emita la UNIVERSIDAD en actos públicos a realizarse en sede de la misma y en la fecha que estime conveniente realizar. Constituye la colación de grados un acto académico solemne por el cual la UNIVERSIDAD otorga el Título Académico que corresponda de acuerdo a la normativa vigente a sus egresados y/o a quienes accedan al nivel de Pregrado que prevean los Planes de Estudios.

ARTÍCULO 13.- La entrega de los Títulos Académicos es personal y bajo juramento obligatorio. En caso de impedimento, el egresado podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo haga y reciba en su nombre.

ARTÍCULO 14.- El egresado deberá elegir alguna de las siguientes formulas admitidas para el juramento obligatorio:

- a) "Juro por Dios, por la Patria y por mi honor, ejercer con dignidad la profesión y emplear los conocimientos adquiridos en forma socialmente responsable en todas las actividades que realice, conforme a las normas legales vigentes. Si así no lo hiciere que Dios y la Patria me lo demanden".
- b) "Juro por Dios y por la Patria, ejercer con dignidad la profesión y emplear los conocimientos adquiridos en forma socialmente responsable en todas las actividades que realice, conforme a las normas legales vigentes. Si así no lo hiciere que Dios y la Patria me lo demanden".
- c) "Juro por la Patria y por mi honor, ejercer con dignidad la profesión y emplear los conocimientos adquiridos en forma socialmente responsable en todas las actividades que realice, conforme a las normas legales vigentes. Si así no lo hiciere que la Patria me lo demande".
- d) "Juro por mi honor, ejercer con dignidad la profesión y emplear los conocimientos adquiridos en forma socialmente responsable en todas las actividades que realice, conforme a las normas legales vigentes. Si así no lo hiciere que la Patria me lo demande".

El juramento será leído por la autoridad anfitriona y podrá realizarse en forma grupal o individual.

ARTÍCULO 15.- El Título Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM es único y original no admitiéndose la entrega de duplicados, cualquiera sea el motivo.

#### DIPLOMAS Y MEDALLAS DE HONOR

ARTÍCULO 16.- Serán reconocidos con diploma y/o medalla de honor "magna cum laude", a los egresados de carreras de grado y posgrado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos: a) Haber obtenido el más alto promedio, nunca inferior a NUEVE (9) puntos, b) No registrar aplazos, c) No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias, Concretar sus estudios en el número de años previsto en el Plan de estudios de su carrera. Dichas distinciones serán otorgadas con posterioridad a la jura de su Título Académico.

000091

ARTÍCULO 17.- Serán reconocidos con un diploma de honor "cum laude", a los egresados de carreras de grado y posgrado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos: a) Haber obtenido el más alto promedio, nunca inferior a OCHO (8) puntos, b) No registrar aplazos, c) No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias. Dicha distinción será otorgada con posterioridad a la jura de su Título Académico.

ARTÍCULO 18.- La expedición de los diplomas y medallas de honor, proceden a iniciativa de la SECRETARÍA ACADÉMICA, al menos UNA (1) vez por año calendario. Corresponde al CONSEJO SUPERIOR la aprobación de los diplomas y medallas de honor que otorgue la UNIVERSIDAD. Con el acto resolutivo de aprobación, la SECRETARÍA ACADÉMICA tomará intervención a efectos de su expedición por intermedio del DEPARTAMENTO DE TÍTULOS, con su debida numeración correlativa y registro en Libros. Se otorgarán sin distinción a todos aquellos que reúnan los requisitos exigibles en actos públicos a realizarse en sede de la misma y en la fecha que estime conveniente realizar. La entrega será en forma personal y no requerirá de juramento mediante. En caso de impedimento, el egresado honrado con diploma y/o medalla de honor podrá otorgar poder por escrito ante la SECRETARÍA ACADÉMICA a un tercero para que lo reciba en su nombre. En forma previa a dicho acto, se efectuará una copia digital en blanco y negro con una resolución mínima de 800dpi para conservar en archivo digital en el legajo de egresado.

ARTÍCULO 19.- Los diplomas y medallas de honor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM son únicos y originales no admitiéndose la entrega de duplicados, cualquiera sea el motivo.